

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley 17525 la Corporación Nacional de Turismo se incorporó al Ministerio de Industria y Comercio, con la denominación de Empresa Nacional de Turismo como Organismo Público Descentralizado del Sector Industria y Comercio:

Que los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus leyes respectivas por lo que debe dictarse la Ley Orgánica de la Empresa Nacional de Turismo;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY ORGANICA DE LA EMPRESA NACIONAL DE TURISMO

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1°—La Empresa Nacional de Turismo, a la que también se denominará ENTURPERU, es una Empresa Pública de derecho público interno del Sector Industria y Comercio, con personería jurídica y autonomía administrativa y económica, que se rige por la presente Ley Orgánica, su Estatuto y supletoriamente por la Ley de Sociedades Mercantiles.

Artículo 2°— ENTURPERU está encargada de la gestión empresarial del Estado orientada al desarrollo del turismo en el país, de acuerdo con la política establecida por el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 3°—ENTURPERU tiene su domicilio legal en Lima, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.

Artículo 4°— La duración de ENTURPERU es indefinida

CAPITULO II

FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 5°—ENTURPERU tiene por finalidad ejecutar programas de infraestructura y servicios turísticos.

Artículo 6°—Corresponde a ENTURPERU:

- a. Estudiar, proponer y/o ejecutar obras de infraestructura turística
- b. Construir, equipar y-o explotar establecimientos de hospedaje, campamentos turísticos, restaurantes turísticos y establecimientos similares;
- c. Proponer, establecer y/o administrar servicios de transporte turístico;
- d. Explotar fuente minero - medicinales con fines turísticos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
- e. Elaborar y ejecutar programas de promoción turística;
- f. Propiciar y fomentar el desarrollo social, cultural, profesional y técnico de sus trabajadores; y
- g. Realizar otras actividades de interés turístico, que le sean asignadas.

CAPITAL

Artículo 7°—El capital autorizado de ENTURPERU es de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE SOLES ORO (S/. 1.500'000,000.00) íntegramente suscrito por el Estado.

El Poder Ejecutivo por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria y Comercio podrá variar dicho capital.

Artículo 8°—El capital de ENTURPERU será cubierto por:

- a. Los bienes que le asigne el Estado;
- b. El Patrimonio Neto que se determine como diferencia entre los Activos y Pasivos de la empresa, según Balance de Situación e Inventario General a la fecha de promulgación del presente Decreto-Ley, debidamente aprobado por la Contraloría General de la República;
- c. Los recursos que por concepto de aporte de capital se consigne en el Presupuesto del Sector Público Nacional;
- d. La capitalización de sus utilidades efectuada de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia;
- e. La revaluación de sus activos efectuada con arreglo a ley; y
- f. El valor real de los bienes que le sean donados o legados, previa aceptación y valorización por ENTURPERU.

Artículo 9°—El capital pagado de ENTURPERU estará representado por certificados de aportación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION

Artículo 10°—La dirección y administración de ENTURPERU será de cargo y responsabilidad de su Directorio y de la Gerencia General en lo pertinente.

Artículo 11°—El Directorio es la más alta autoridad de la Empresa y está constituido por:

- a. Cuatro representantes del Ministerio de Industria y Comercio, uno de los cuales lo presidirá;
- b. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- c. Un representante del Ministerio de Educación
- d. Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- e. Un representante del Ministerio de Vivienda; y
- f. Un representante de los trabajadores de la Empresa.

Artículo 12°—El Presidente del Directorio será nombrado por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Industria y Comercio.

Los Directores representantes de los Ministerios serán nombrados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Sector correspondiente. El representante de los trabajadores será designado por éstos, siguiendo el procedimiento que establece el Estatuto de la Empresa.

Artículo 13°—No podrán ser miembros del Directorio de ENTURPERU:

- a. Los que estuviesen inhabilitados por orden judicial;
- b. Los socios, directores, representantes, servidores y contratistas de personas naturales o jurídicas, dedicados a actividades relacionadas con turismo;
- c. Las personas naturales o los Directores de personas jurídicas declaradas en quiebra;
- d. Los deudores de ENTURPERU o quienes tengan pleito pendiente con ella;
- e. Los parientes de miembros del Directorio hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- f. Los extranjeros; y
- g. Las demás personas prohibidas por la Ley.

Artículo 14°—Corresponde al Directorio:

- a. Dirigir la Empresa de conformidad con la política, objetivos, planes y metas fijados por el Ministerio de Industria y Comercio;
- b. Establecer la política interna de la Empresa y formular sus programas a corto, mediano y largo plazo;
- c. Aprobar la organización de la Empresa;
- d. Controlar el funcionamiento general de la Empresa
- e. Aprobar los anteproyectos de presupuestos de operación e inversión y demás presupuestos de la Empresa;
- f. Aprobar los Estados Financieros, el Balance General y la Memoria Anual;
- g. Aprobar los contratos que señalen el presente Decreto-Ley y el Estatuto de la Empresa;
- h. Aprobar el establecimiento de sucursales e agencias;
- i. Elegir al Vice-Presidente del Directorio entre los Directores representantes del Ministerio de Industria y Comercio:

j. Proponer al Ministro de Industria y Comercio las modificaciones al Estatuto;

k. Contratar auditorías externas y pronunciarse sobre las mismas;

l. Nombrar, a propuesta del Gerente General, a los funcionarios superiores, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Empresa; y

m. Ejercer las demás funciones y atribuciones que el presente Decreto-Ley y el Estatuto le confieran.

Artículo 15°—Corresponde al Presidente del Directorio:

a. Presidir el Directorio;

b. Velar por el cumplimiento de la política, objetivos, planes y metas establecidos, así como de las disposiciones que rigen la vida institucional;

c. Representar a la Empresa;

d. Dirigir, en casos de empate, en las votaciones del Directorio y

e. Otras funciones que el presente Decreto-Ley y el Estatuto le confieran.

Artículo 16°—El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en casos de impedimento o ausencia temporal.

Artículo 17°—Son Organismos Ejecutivos;

a. La Gerencia General; y

b. Las Gerencias que establezca el Estatuto.

Artículo 18°—El Gerente General ejerce la representación legal de la Empresa de acuerdo con las atribuciones que le otorga el presente Decreto-Ley y el Estatuto. Es el mandatario del Directorio y dirige, coordina y controla la acción de los Organismos Ejecutivos de la Empresa, siguiendo la política, objetivos, planes y programas aprobados por el Directorio. Será nombrado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Industria y Comercio.

Artículo 19°—Corresponde al Gerente General:

a. Ejecutar los acuerdos del Directorio;

b. Participar en las sesiones del Directorio con voz, pero sin voto;

c. Conducir la marcha administrativa, económica y financiera de la Empresa, manteniendo el control interno de sus actividades y bienes;

d. Proponer al Directorio y/o contratar al personal de la Empresa, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes; y

e. Ejercer las demás funciones que el Estatuto le señale.

Artículo 20°—Los Gerentes ejercerán sus funciones de acuerdo a las normas que establezca el Estatuto.

CAPITULO V

REGIMEN DEL PERSONAL

Artículo 21°—Los trabajadores de ENTURPERU están sujetos al régimen laboral correspondiente a la actividad privada.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 22°—ENTURPERU formulará y ejecutará su presupuesto con sujeción a la legislación vigente para las Empresas Públicas.

Artículo 23°—El ejercicio económico de ENTURPERU se iniciará el 1° de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 24°—A ENTURPERU le es aplicable, en lo pertinente, el régimen legal para las empresas del sector turismo.

Artículo 25°—El Balance General y la Memoria se formularán anualmente y, aprobados por el Directorio, se remitirán al Ministerio del Sector y demás Organismos Estatales que corresponda.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26°—ENTURPERU tiene relación con el Gobierno Central a través del Ministerio de Industria y Comercio, el que impartirá directivas para el desarrollo de su gestión, acorde con la política del Sector.

Artículo 27°—Las relaciones de ENTURPERU con sus clientes y proveedores se sujetarán a las normas usuales del Comercio.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Registros Públicos procederán a inscribir los inmuebles de propiedad de la Empresa Nacional de Turismo que, a la fecha de la promulgación del presente Decreto-Ley, no estuviesen inscritos, bastando para ello Resolución Suprema aprobatoria, en cada caso, de la mensura de los terrenos, constatación y valorización de las edificaciones efectuadas por la propia empresa; dejándose a salvo el derecho de terceros para reclamar la indemnización que les pudiera corresponder con arreglo a ley.

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior, será refrendada por los Ministros de Industria y Comercio y de Vivienda y constituirá título suficiente de dominio a favor de ENTURPERU.

Los actos y contratos efectuados en aplicación de esta disposición están exonerados del pago de los derechos correspondientes.

Segunda.—El Directorio de ENTURPERU, dentro del término de noventa días computado a partir de su instalación, presentará al Ministerio de Industria y Comercio el Proyecto de Estatuto, para su aprobación.

DISPOSICION FINAL

Derógase la Ley 14947 y su Reglamento, el Artículo 25° del Decreto-Ley 17525, el Artículo 1° del Decreto-Ley 17733 y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos setentitrés.

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**,
Presidente de la República.

General de División EP **EDGARDO MERCADO JARRIN**,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**,
Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**,
Ministro de Marina

Teniente General FAP, **PEDRO SALA OROSCO**,
Ministro de Trabajo

General de División EP. **ALFREDO CARPIO RECERRA**,
Ministro de Educación.

General de División EP. **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**,
Ministro de Agricultura

General de División EP. **FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas

General de División EP. **JORGE FERNANDEZ MALDO-
NADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas

General de Brigada EP. **JAVIER TANTALEAN VANINI**,
Ministro de Pesquería, Encargado de la Cartera de Transpor-
tes y Comunicaciones.

Mayor General FAP. **FERNANDO MIRO QUESADA BA-
HAMONDE**, Ministro de Salud

Contralmirante AP., **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Mi-
nistro de Vivienda.

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**
Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. **MIGUEL A. DE LA FLOR VA-
LLE**, Ministro de Relaciones Exteriores

General de Brigada EP. **PEDRO RICHTER PRADA**, Mi-
nistro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 11 de Diciembre de 1973.

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP **EDGARDO MERCADO JARRIN**

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**

Vice-Almirante AP **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**.